

DECRETO 310 DE 2012

(febrero 6)

Diario Oficial No. 48.335 de 6 de febrero de 2012

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<NOTA DE VIGENCIA: Decreto derogado por el artículo [13](#) del Decreto 1338 de 2015>

Por el cual se delegan unas funciones.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Decreto derogado por el artículo [13](#) del Decreto 1338 de 2015, 'por el cual se delegan unas funciones en Ministros y Directores de Departamentos Administrativos', publicado en el Diario Oficial No. 49.547 de 18 de junio de 2015.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades extraordinarias <sic> conferidas por el artículo [189](#) de la Constitución Política, la Ley [489](#) de 1998 y el Decreto [19](#) de 2012

CONSIDERANDO:

Que la delegación administrativa es un instrumento jurídico de la función pública mediante el cual un funcionario u organismo que ostenta determinadas facultades, por ministerio de la ley, en forma específica y temporal, asigna y transfiere a uno de sus subalternos una determinada atribución, siempre y cuando se encuentre legalmente facultado para deferir su ejercicio.

Que el artículo [209](#) de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo [9o](#) de la Ley 489 de 1998, en relación con la delegación dispone que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que el artículo [211](#) de la Carta Política dispuso que la ley definirá las funciones que el Presidente de la República puede delegar en los ministros, directores de departamento administrativo, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado.

Que el artículo [45](#) del Decreto 19 de 2012 dispone que sin perjuicio de lo previsto en la Ley [142](#) de 1994 y en otras disposiciones especiales, el Presidente de la República podrá delegar en los

ministros, directores de departamento administrativo, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado el ejercicio de las funciones a que se refieren el artículo [129](#) y los numerales 13, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 28 del artículo [189](#) de la Constitución Política.

Que la autorización a los servidores públicos para que acepten cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales, es una de las funciones asignadas como Suprema Autoridad Administrativa al Presidente de la República y ser un tema organizacional y de tipo administrativo, su naturaleza permite que sea delegada según los principios arriba expuestos.

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. <Decreto derogado por el artículo [13](#) del Decreto 1338 de 2015> Delegar en los Ministros del Despacho y Directores de Departamento Administrativo la función de autorizar a los servidores públicos para que acepten cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales y para celebrar contratos con ellos, en los términos del artículo [129](#) de la Constitución Política.

PARÁGRAFO 1o. Las autorizaciones, previamente, deberán contar con la autorización del Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

PARÁGRAFO 2o. El Ministro del Interior tendrá la función con relación a los servidores públicos del orden territorial.

ARTÍCULO 2o. <Decreto derogado por el artículo [13](#) del Decreto 1338 de 2015> Delegar en los Ministros del Despacho y Directores de Departamento Administrativo la función de conceder permiso a los empleados públicos nacionales que lo soliciten, para aceptar, con carácter temporal, cargos o mercedes de gobiernos extranjeros, en los términos del numeral 18 del artículo [189](#) de la Constitución Política.

PARÁGRAFO. Las autorizaciones, previamente, deberán contar con la autorización del Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

ARTÍCULO 3o. <Decreto derogado por el artículo [13](#) del Decreto 1338 de 2015> Es función del Presidente de la República autorizar al Vicepresidente de la República, a los funcionarios y empleados de la Rama Legislativa y la Rama Judicial incluidos los Magistrados de las Altas Cortes, Ministros del Despacho, Directores de Departamento Administrativo, Viceministros del Despacho, Superintendentes, Directores, Gerentes y Presidentes de entidades centralizadas y descentralizadas de la rama ejecutiva del nivel nacional, Gobernadores, Alcaldes Distritales y los Alcaldes de las ciudades de Medellín y Santiago de Cali para que acepten cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales y para celebrar contratos con ellos; así como para que acepten con carácter temporal, cargos o mercedes de gobiernos extranjeros.

ARTÍCULO 4o. <Decreto derogado por el artículo [13](#) del Decreto 1338 de 2015> El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de febrero de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 15 de enero de 2024 - (Diario Oficial No. 52.621 - 27 de diciembre de 2023)

